

Para su conocimiento y aplicación se informa que a partir del 4 de octubre de 2021, la solicitud de modificación de un programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación por "Cambio de domicilio", se realizará a través del Aplicativo Informático de "Sistemas Especiales de Importación - Exportación" de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 22 del Decreto número 285 de 2020 y en los artículos 75, 76 y 83 de la Resolución número 1055 de 2020.

El manual de usuario se encuentra publicado en la página Web de la VUCE www.vuce.gov.co, opción "Ayuda", "Sistemas Especiales de Importación - Exportación", "Modificación de Programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación", "Cambio de domicilio".

En el evento de presentarse alguna dificultad en el uso de la herramienta tecnológica que impida continuar con el proceso normal de acceso para presentar la solicitud de modificación de un programa por "Cambio de domicilio", el usuario deberá informarlo a través del correo electrónico info@mincit.gov.co o del link:

<https://gestiondocumental.mincit.gov.co/tms.solution.gestiondoc/proxy/CorrVirtual>, identificando en el asunto del correo, el nombre de la empresa, el NIT y la incidencia del aplicativo informático de Sistemas Especiales de Importación - Exportación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

La presente circular rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Cordialmente,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

(C. F.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETOS NÚMERO 1180 DE 2021

(septiembre 30)

por medio del cual se acepta una renuncia y se hace un encargo

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y reglamentarias, en particular las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 2.2.11.1.3, 2.2.5.4.7 y 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Clara Inés Páez Jaimes identificada con la cédula de ciudadanía número 60250789, presentó renuncia al empleo de Secretario General Código 0035 Grado 22 de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, a partir del 1 de octubre de 2021.

Que para garantizar la prestación del servicio, se requiere encargar de las funciones del empleo de Secretario General del Ministerio Código 0035 Grado 22 de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, al doctor Miguel Alejandro Jurado Erazo identificado con la cédula de ciudadanía número 13.068.489 quien desempeña actualmente el empleo de Subdirector Técnico Grado 0150 Grado 19 de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo.

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de renuncia.* Aceptar la renuncia presentada por la doctora Clara Inés Páez Jaimes identificada con la cédula de ciudadanía número 60250789, al empleo de Secretario General Código 0035 Grado 22 de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, a partir del 1° de octubre de 2021.

Artículo 2°. *Encargo.* Encargar al doctor Miguel Alejandro Jurado Erazo identificado con la cédula de ciudadanía número 13.068.489, quien es titular del empleo de Subdirector Técnico código 0150 grado 19, en el empleo de Secretario General Código 0035 Grado 22 de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, a partir del 1° de octubre de 2021 y hasta que el cargo sea provisto en propiedad, sin desvincularse de las funciones propias de su empleo titular.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar el presente decreto a través de la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Nacional, a la doctora Clara Inés Páez Jaimes y al doctor Miguel Alejandro Jurado Erazo.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D. C., a 30 de septiembre de 2021

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Educación Nacional,

Maria Victoria Angulo González.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETOS

DECRETOS NÚMERO 1179 DE 2021

(septiembre 30)

por el cual se modifican los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 de 2003 y 1773 de 2004, en el sentido de prorrogar la fecha hasta la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejercerá de fideicomitente en el Patrimonio Autónomo de Remanentes (PAR)

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas por el Decreto Ley 254 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615, del 12 de junio de 2003, y 1773 del 2 de junio de 2004, el Gobierno nacional dispuso la supresión y liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y de las Telesociadas y designó para esos efectos, a la Fiduciaria La Previsora S. A., como liquidador de estas.

Que los citados decretos fueron aclarados, modificados y adicionados a través de los Decretos 4769, 4770, 4771, 4772, 4773, 4774, 4775, 4776, 4777, 4778, 4779, 4780, 4781 y 4782, del 30 de diciembre de 2005, respectivamente.

Que el liquidador de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom y de las Telesociadas (Fiduciaria La Previsora S.A.), en cumplimiento de la función establecida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 de 2003 -aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005- y en el numeral 12.27 del artículo 12 de los decretos de liquidación de las extintas Telesociadas, suscribió, el 30 de diciembre de 2005, con el Consorcio Remanentes Telecom conformado por las sociedades fiduciarias Fiduagraria S. A. y Fiduciaria Popular S.A., un contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y de las Telesociadas en liquidación -PAR TELECOM-, el cual ha sido modificado mediante dieciocho otrosíes, el último de los cuales corresponde al número 18 del 7 de mayo de 2020.

Que como consecuencia del cierre de los respectivos procesos liquidatorios y la publicación de las actas finales de liquidación en el *Diario Oficial*, durante el año 2006 se produjo la extinción de la personería jurídica de Telecom en liquidación y la de las Telesociadas.

Que mediante los Decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007, el Gobierno nacional dispuso que producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y de las telesociadas en liquidación, "el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro" sustituiría, desde la fecha de expedición de los citados decretos y hasta el 31 de julio de 2008, al fideicomitente (Fiduciaria La Previsora S.A.) en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR Telecom y el PARAPAT (Patrimonio Autónomo) Receptor de Activos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Telecom) en liquidación y las Empresas Telesociadas en Liquidación.

Que el Gobierno nacional, mediante los Decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824 de 2008, decidió que a partir de la fecha de publicación de esos mismos decretos, el entonces Ministerio de Comunicaciones sustituiría al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro, en su condición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, "exclusivamente respecto a sus derechos", hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción.

Que mediante los Decretos 4724, 4725, 4726, 4727, 4728, 4729, 4730, 4731, 4732, 4733 y 4734, 4735, 4736, 4737 del 2008, el Gobierno nacional estableció que el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, además de desempeñarse en condición de fideicomitente, ejercería la "función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR (...), hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción".

Que el Gobierno nacional, mediante los Decretos 4912, 4913, 4914, 4915, 4916, 4917, 4918, 4919, 4920, 4921, 4922, 4923, 4924 y 4925, todos de 2009, 4783 del 29 de diciembre de 2010, 4947 del 30 de diciembre de 2011, 2788 del 29 de diciembre de 2012, 3001 del 24 de diciembre de 2013, 2733 del 30 de diciembre de 2014, 2536 del 29 de diciembre de 2015, 2210 del 27 de diciembre de 2017 y 2356 del 26 de diciembre de 2019, modificó las fechas establecidas inicialmente para que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejerciera de fideicomitente y coordinador entre el PARAPAT y el PAR prorrogándolas, sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 2021 en el caso del PAR y en el caso del PARAPAT hasta su extinción.

Que el 31 de abril de 2021, en sesión ordinaria número 201, el Comité Fiduciario de PAR Telecom decidió por unanimidad prorrogar la fecha hasta la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará la posición de fideicomitente en el citado PAR, es decir más allá del 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que este aún tiene a su cargo un alto volumen de obligaciones remanentes de gran complejidad y adicionalmente, le corresponde cumplir las obligaciones a cargo del extinto PARAPAT; compromisos que corresponden a: i) la administración y enajenación de activos (27

bienes inmuebles y participaciones accionarias), ii) la administración y custodia de las historias laborales de cincuenta y cuatro mil (54.000) exfuncionarios de Telecom y las Teleasociadas, iii) la atención de más de siete mil (7.000) peticiones anuales, iv) la defensa de los intereses estatales comprometidos en mil ciento trece (1.113) procesos judiciales activos a 31 de marzo de 2021 y otras actividades relacionadas con las entidades liquidadas.

Que de acuerdo con las razones expuestas, es necesario modificar el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613 y 1614 de 2003, el inciso segundo del artículo 46 del Decreto 1615 de 2003 y el inciso segundo del artículo 45 del Decreto 1773 de 2004, en el sentido de prorrogar la fecha hasta la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejercerá de fideicomitente en el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación.* Modificar la fecha establecida en el inciso segundo del artículo 45 de los decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613 y 1614 de 2003, en el inciso segundo del artículo 46 del Decreto 1615 de 2003, y en el inciso segundo del artículo 45 del Decreto 1773 de 2004, la cual corresponderá para todas los efectos al 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613 y 1614 de 2003, el inciso segundo del artículo 46 del Decreto 1615 de 2003 y el inciso segundo del artículo 45 del Decreto 1773 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 30 de septiembre de 2021

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

José Manuel Restrepo Abondano.

El Ministro de Trabajo,

Ángel Custodio Cabrera Báez.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (e),

Iván Mauricio Durán Pabón.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 63360 DE 2021

(septiembre 30)

por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

La Secretaria General, en ejercicio de sus facultades legales, y en particular las conferidas por el numeral 20 del artículo 22 del Decreto número 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 277 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina faculta a las oficinas nacionales competentes para establecer las tasas que consideren para la tramitación de los procedimientos a que hace referencia dicha Decisión.

Que el inciso primero del artículo 273 de la precitada Decisión, establece que para los efectos de la misma se entiende como Oficina Nacional Competente al órgano administrativo encargado del registro de la Propiedad Industrial.

Que de conformidad con el numeral 57 del artículo 1° del Decreto número 4886 de 2011, a la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma, por lo que esta Entidad es la Oficina Nacional Competente en Colombia en los términos de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Que de conformidad con el artículo 78 de la Ley 1480 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá cobrar a su favor, en los casos en los que considere conveniente, tasas por los servicios de instrucción, formación, enseñanza o divulgación que preste en los temas relacionados con consumidor, propiedad industrial y protección a la competencia. Para estos efectos, la Entidad podrá fijar la tarifa correspondiente a la recuperación de los costos de los servicios que preste a los usuarios interesados.

Que el numeral 20 del artículo 22 del Decreto número 4886 de 2011 establece como función de la Secretaría General la de “señalar los precios públicos y demás tarifas o tasas que deban ser cobrados por la venta de bienes y las prestaciones de servicios que preste la Superintendencia”,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, el cual quedará así:

CAPÍTULO PRIMERO: PARTE GENERAL

1.1 Tasas de Propiedad Industrial

1.1.1 Tasas de Nuevas Creaciones

1.1.1.1	Solicitudes Nacionales	En línea	En físico
1.1.1.1.1	Solicitud de Patente de Invención (contiene el derecho a presentar las 10 primeras reivindicaciones), incluidas las modificaciones relacionadas con el cambio de solicitante por cesión de la solicitud, momento de la publicación, modificación del resumen, inventor, datos de prioridad o datos de solicitud PCT y correcciones de errores materiales (se entenderá en todo caso correcciones de errores materiales posteriores a la concesión).	88.000	109.000
1.1.1.1.2	Solicitud de Patente de Modelo de Utilidad (contiene el derecho a presentar las 10 primeras reivindicaciones), incluidas las modificaciones relacionadas con el cambio de solicitante por cesión de la solicitud, momento de la publicación, modificación del resumen, inventor, datos de prioridad o datos de solicitud PCT y correcciones de errores materiales (se entenderá en todo caso correcciones de errores materiales posteriores a la concesión).	78.000	96.000
1.1.1.1.3	Reivindicación adicional para Patente de Invención (a partir de la undécima 11° reivindicación).	44.500	52.500
1.1.1.1.4	Reivindicación adicional para Patente de Modelo de Utilidad (a partir de la undécima 11° reivindicación).	24.000	26.500
1.1.1.1.5	Solicitud de registro de Esquema de Trazado de Circuitos Integrados.	702.000	841.500
1.1.1.1.6	Solicitud de registro de Diseño Industrial.	702.000	841.500
1.1.1.1.7	Solicitud de registro de Diseño Industrial presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia y beneficiarios certificados de los programas de cocinas tradicionales establecidos por el Ministerio de Cultura.	176.000	211.500
1.1.1.1.8	Invocación de una prioridad.	227.000	276.500
1.1.1.1.9	Solicitud de examen de patentabilidad de una solicitud de Patente de Invención.	1.363.000	1.632.500
1.1.1.1.10	Solicitud de examen de patentabilidad de una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad.	770.500	919.000

1.1.1.2 Solicitudes Internacionales =PCT= (Tratado de Cooperación en Materia de Patentes)

1.1.1.2.1 Fase Internacional

1.1.1.2.1.1	Transmisión de solicitudes internacionales radicadas en la Superintendencia de Industria y Comercio.	268.000	354.500
-------------	--	---------	---------

1.1.1.2.2 Fase Nacional

1.1.1.2.2.1	Solicitud de Patente de Invención (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones), incluidas las modificaciones relacionadas con el cambio de solicitante por cesión de la solicitud, momento de la publicación, modificación del resumen, inventor, datos de prioridad o datos de solicitud PCT y correcciones de errores materiales (se entenderá en todo caso correcciones de errores materiales posteriores a la concesión).	88.000	109.000
1.1.1.2.2.2	Solicitud de Patente de Modelo de Utilidad (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones), incluidas las modificaciones relacionadas con el cambio de solicitante por cesión de la solicitud, momento de la publicación, modificación del resumen, inventor, datos de prioridad o datos de solicitud PCT y correcciones de errores materiales (se entenderá en todo caso correcciones de errores materiales posteriores a la concesión).	78.000	96.000
1.1.1.2.2.3	Reivindicación adicional (a partir de la undécima reivindicación incluida en la solicitud inicial o durante el trámite).	44.500	52.500
1.1.1.2.2.4	Reivindicación adicional para Modelo de Utilidad (a partir de la undécima reivindicación).	24.000	27.000
1.1.1.2.2.5	Solicitud de examen de patentabilidad de una solicitud de Patente de Invención.	1.191.500	1.429.000
1.1.1.2.2.6	Solicitud de Examen de patentabilidad de una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad.	628.000	676.500